Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad

Marie-Laure RIEU-MILLAN
Centre de Recherches CIAEC., Université de Paris III

Este artículo ofrece una síntesis de los dos primeros capítulos de mi tesis doctoral 1, en la que, partiendo del Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz 2, me propuse analizar de manera sistemática el proyecto de reforma de las provincias ultramarinas defendido por sus diputados, como expresión coherente de las aspiraciones de la sociedad americana a finales del período colonial.

Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz y Madrid (24 de septiembre de 1810-10 de mayo de 1814) formaban un grupo heterogéneo en cuanto a su forma de elección, y al mismo tiempo bastante unido ante los grandes problemas planteados, cuando éstos se referían a las provincias americanas del Imperio. Representaban la sociedad criolla blanca de la que procedían, con sus afanes renovadores, y también con sus inquietudes ante una independencia política inmediata (las provincias disidentes no eligieron diputados).

Las Cortes tuvieron que enfrentarse al problema político de la disidencia de algunas provincias ultramarinas, y éste fue un problema candente a lo largo de los cuatro años de sesiones. Con inevitables matices, el grupo americano propugnaba una política de entendimiento y conci-

¹ Marie-Laure RIEU-MILLAN: Les députés hispano-américains aux Cortès de Cadix: un projet de Décolonisation, Doctorado de la Universidad de Bordeaux III, dirigido por el Doctor Joseph Pérez.

Capítulo I: «Les députes et leurs provinces: fonction et representativité». Capítulo II: «Le groupe des députés créoles aux Cortès, 1810-1814».

² Diario de las discusiones y actas de las Cortes, Cádiz, 1811-1813, 23 vols; Actas de las Cortes ordinarias, Cádiz, 1813-1814, 4 vols., 2.ª edición. Diario de las Cortes generales y extraordinarias, Madrid, 1870, 8 vols.; Actas de las Cortes ordinarias, Madrid, 1870, 1 vol; Actas de las sesiones secretas de las Cortes. 1810-1814, Madrid, 1874. Las dos ediciones están en la Biblioteca Nacional de Madrid.

liación con las provincias disidentes de Ultramar, con el fin de evitar las consecuencias destructoras de la guerra de reconquista, y la ruptura entre las provincias disidentes y las que permanecían leales a la metrópoli.

Pero en realidad, los diputados americanos no fueron elegidos para resolver un problema político; los electos recibieron de sus comitentes unas instrucciones, de las que las cuestiones de política general estaban casi ausentes. Lo que exigían los electores solía ser una serie de reformas concretas y de ámbito regional. Los diputados elegidos por las provincias eran portadores de reivindicaciones netamente locales.

Las Cortes liberales, en cambio, pretendían elaborar una Constitución y unas leyes válidas para todo el Imperio, e imponer un Estado unitario, con centro en Madrid, y mínimamente descentralizado gracias a las Diputaciones provinciales. De modo que, ante las exigencias de la actividad parlamentaria, los representantes ultramarinos tuvieron que poner en común las diversas aspiraciones de sus provincias, y promover, a nivel continental, las reformas más favorables para América. La gran novedad de las Cortes de Cádiz (y su especial interés para mi trabajo), es que allí estuvieron reunidos, por primera vez, representantes de toda la América española, que tuvieron que pensar juntos los grandes problemas americanos en términos continentales.

La tendencia más natural de las provincias americanas era la regionalista; por eso sus diputados defendieron la creación de un Estado de autonomías ³. En buena medida, lo que pretendían era «volver atrás», e institucionalizar la situación anterior a las grandes reformas borbónicas, caracterizadas por la voluntad real de crear una gran Nación española y un Estado centralizado, y cuya consecuencia práctica para América fue la de un mayor control metropolitano ⁴. En este sentido, las aspiraciones americanas chocaron violentamente con la reforma impuesta por los ideólogos liberales de Cádiz, herederos de la Monarquía ilustrada en cuanto a su concepción del Estado.

Pero, por otra parte, la reforma liberal ofrecía importantes ventajas a los españoles americanos: la igualdad jurídica de todos los españoles y las libertades (libertad de opinión y de imprenta, libertades económicas...). Los diputados ultramarinos intentaron sacar el mayor provecho posible de estos principios liberales. La reforma fue aplicada de manera muy parcial en América; sin embargo, el sistema liberal, al enunciar los derechos

³ En rigor, la palabra «autonomía» no se empleó en Cádiz; aquellos diputados distinguían entre estado unitario («la unidad de gobierno» según Argüelles) y estado federativo. Sin embargo los representantes de América intentaban conseguir una gran autonomía interna para las provincias, sin llegar a la formación de estados federados.

⁴ Richard KONETZKE: «La condición legal de los criollos y las causas de la independencia», Estudios americanos, núm. 5, Sevilla, 1950, pp. 31-54; D. A. Brading, Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810), F.C.E., Madrid, 1975.

de todos los españoles y estamparlos en la Constitución, ofrecía a los americanos un recurso jurídico incuestionable para defender sus intereses.

Salvo casos contados, aquellos diputados no fueron ni agentes encubiertos de la independencia, ni «traidores» a sus patrias nacientes. Las ventajas (a pesar de todo) del proyecto liberal justifican el que siguieran defendiendo los intereses de sus provincias dentro de la unidad hispánica. Partiendo de un planteamiento regionalista propio del siglo XVIII, los cuatro años de sesiones los llevaron a considerar la problemática americana en términos más generales, y tuvieron que enfrentarse, lógicamente, a los grandes problemas de fondo que también se plantearon más tarde a las naciones americanas independientes. En algunos casos, los debates parlamentarios fueron el «revelador» de las tensiones internas de la sociedad americana. De todos modos, la fidelidad a la madre-patria ya no era un simple atavismo histórico, era una opción política.

El Diario de Sesiones ofrece un amplio campo de estudio. Pero, para llegar a conclusiones pertinentes, era preciso responder a una pregunta previa: ¿quiénes eran aquellos diputados, a quiénes representaban? La representatividad de los electos viene determinada por los reglamentos electorales sucesivos, por las prácticas electorales concretas en las provincias, por el concepto que ellos mismos y sus comitentes tenían de la función de «diputado», concepto todavía ambiguo durante esa primera etapa parlamentaria de la historia hispánica. Era necesario un estudio previo de las elecciones para comprender la composición del grupo de los diputados, sus prácticas parlamentarias y, hasta cierto punto, el contenido de sus reivindicaciones.

A) Modos de elección y representatividad

Según la Constitución de 1812, el diputado representa la Nación entera, y no una de las partes que la componen. Tiene total libertad de opinión y no recibe ningún mandato preciso de sus electores, excepto un «poder» muy amplio. No representa los intereses particulares de la provincia que le ha elegido ⁵. Su función es pues muy distinta de la de los procuradores en las Cortes del Antiguo Régimen. Los diputados elegidos según la Constitución en las Cortes ordinarias (1 de octubre 1813-10 mayo 1814) han comprendido así sus funciones. En cambio, durante las Cortes extraordinarias (las Constituyentes, septiembre de 1810-septiembre de 1813) se ha mantenido una cierta ambigüedad sobre la función de los diputados y sus obligaciones respecto de sus provincias. Ya no eran procuradores del Antiguo Régimen, pero tampoco «diputados» en el sentido de-

⁵ Melchor FERNANDEZ ALMAGRO: Orígenes del régimen constitucional en España, Labor, Barcelona, 1976, pp. 120-122.

finido por la futura Constitución: estaban en contacto permanente con sus provincias (Ayuntamientos, autoridades eclesiásticas, etc.) de las que recibían «instrucciones» que algunos consideraban como verdaderos mandatos.

Los diputados peninsulares en las Cortes extraordinarias fueron elegidos según un sistema un tanto híbrido (había diputados por las Juntas provinciales y por las ciudades con voto en Cortes), pero fundamentalmente popular. En las provincias de Ultramar, en cambio, el sistema electoral mantenía la ambigüedad sobre la función de los diputados: era el Ayuntamiento de la capital de provincia el que elegía al representante de la circunscripción ⁶. También es cierto que la realidad de las provincias americanas, su problemática, eran peculiares y que sus diputados tenían el deber de darlas a conocer precisamente. Las aspiraciones específicas de aquellas provincias no podían expresarse suficientemente por simple subrogación de su soberanía en la persona de sus diputados.

a) Los suplentes elegidos en Cádiz

Durante el verano de 1810, se hizo evidente que numerosos diputados propietarios no llegarían para la inauguración de las sesiones de Cortes, retrasada varias veces por la Regencia pero ya inminente: muchas provincias peninsulares, ocupadas por los franceses, no pudieron realizar las elecciones; los propietarios de América no tuvieron el tiempo material de llegar hasta Cádiz (excepto el diputado de Puerto Rico). Se pensó entonces que los residentes en Cádiz, originarios de las provincias que no estarían normalmente representadas, podrían elegir entre sí a un número determinado de suplentes para representar dichas provincias, en ausencia de los electos. Pocos días antes de iniciarse las sesiones, los 177 electores americanos (14 de ellos eran europeos avecindados en América) eligieron a 29 suplentes ultramarinos 7.

El sistema fue impugnado inmediatamente por los patriotas americanos, que negaron toda representatividad a los suplentes, acusados de haberse elegido los unos a los otros. Parece claro que aquellos 177 electores no podían, en derecho, sustituirse al conjunto de los de las provincias

⁶ Estos reglamentos electorales en: Manuel FERNANDEZ MARTIN: Derecho parlamentario español, Madrid, 1885-1900, 3 tomos. «Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados en Cortes, 1.º de enero de 1810», tomo 2, pp. 574-590; «Instrucción para las elecciones de América y Asia, 14 de febrero de 1810», ibidem, pp. 594-600.

⁷ Para más detalles: Demetrio RAMOS: «Las Cortes de Cádiz y América», Revista de Estudios Políticos, núm 126, nov.-dic. 1962, Madrid; Marie-Laure RIEU-MILLAN: «La suppléance des députés d'Outre-mer aux Cortés de Cadix: une laborieuse préparation», Mélanges de la Casa de Velázquez, t. XVII, 1981.

americanas. En realidad, formaban un grupo bastante representativo de los «españoles americanos», pero el modo de elección de los suplentes encerraba un vicio inicial que los hacía inaceptables; la *Gaceta de Buenos Aires* los calificaba de «representantes por voluntad ajena», elegidos «por un puñado de aventureros sin carácter ni representación» ⁸.

Los miembros de la Junta Central y de la Regencia, autores de este sistema de suplencia, eran conscientes de las dificultades múltiples que encerraba: ¿cuántos suplentes se asignarían a América?, ¿cómo se formarían las listas de electores? y, sobre todo, ¿qué representatividad tendrían los suplentes?, ¿serían aceptados por las provincias de Ultramar, especialmente por las disidentes? El problema era jurídico y político. En agosto de 1810, los regentes se encontraron ante una situación totalmente nueva: la inauguración de las sesiones era urgente pero faltaban demasiados propietarios. El número total de suplentes elegidos en Cádiz (provincias peninsulares ocupadas y América) debía ser muy inferior al número de titulares correspondientes a esas mismas provincias según los decretos de convocación; de lo contrario, las Cortes habrían iniciado sus sesiones con una mayoría considerable de suplentes no elegidos por las provincias. Se ideó «el medio más legal posible», «un invento que sólo podrá justificar la necesidad y el interés de la Patria» 9. Muchos americanos se sometieron a las Cortes por razones políticas, pero, durante todo el período parlamentario, pesó un dubio sobre la legitimidad de los primeros suplentes.

Para corregir la falta de representatividad de los suplentes americanos, el decreto de convocación a la elección estipulaba que los miembros elegidos en América para la Junta Central (abolida desde enero), que iban llegando poco a poco, debían admitirse en las Cortes en lugar de los suplentes; habían sido elegidos para formar parte de un cuerpo colegiado de gobierno, no de un cuerpo legislativo, pero «es muy justo presumir a favor de las calidades de estos electos que han merecido el concepto y confianza de sus provincias». Un texto firmado por 12 diputados el 9 de septiembre, pedía que los americanos que se hallasen en Cádiz como apoderados de un Ayuntamiento ultramarino, etc., fuesen admitidos como diputados ¹⁰. La confusión, entre la función del diputado parlamentario y del apoderado, nace de la voluntad de resolver una situación totalmente nueva. Cuando el magistrado mexicano Miguel de Lardizábal, Consejero de Indias y futuro Ministro de Fernando VII, escribe ¹¹ que los suplentes

⁸ Gaceta de Buenos Aires de 25 de febrero de 1811, «Discurso sobre la nulidad de las Cortes.», ed. facsimilar, Buenos Aires, 1910, vol. 2, pp. 92-94.

⁹ Según el Preámbulo al decreto de 8 de septiembre de 1810, convocando la elección de suplentes; FERNANDEZ MARTIN: *ob. cit.*, t. 2, p. 605.

¹⁰ Ibidem t. 1, p. 675.

¹¹ Manifiesto que presenta a la Nación el Consejero de Estado don Miguel de Lardizábal y Uribe, Cádiz, 1811.

son ilegales porque las provincias no les dieron «ni encargo, ni facultad, ni poder alguno», expresa la misma reserva que todas las provincias americanas: las Cortes no tienen poder para modificar las leyes fundamentales del reino mientras no tomen asiento sus diputados elegidos, con las instrucciones (los «encargos») de sus comitentes 12.

b) Los diputados elegidos para las Cortes extraordinarias

Los propietarios americanos en las Extraordinarias fueron elegidos, conforme al decreto de 14 de febrero de 1810, por el Ayuntamiento de cada capital de provincia ¹³. («Verificada la elección, recibirá el diputado el testimonio de ella y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se darán todas las instrucciones que así el Ayuntamiento, como todos los demás comprendidos en aquel partido, quieran darle sobre los objetos de interés general y particular que entiendan deben promoverse en las Cortes»).

El 20 de agosto de 1810, la Regencia emitió un suplemento explicativo al decreto de 14 de febrero, en el que precisaba que debían considerarse como representables y elegibles, no sólo los «españoles americanos», sino también los indígenas, los mestizos de indio y español, y los españoles europeos avecindados en América ¹⁴. El corto número de suplentes de Ultramar que se barajó durante el año 1810 —de 6 a 28, según los Consejeros que informaron— parece indicar que solamente se tenía en cuenta para ser representada a la población blanca. Pero los decretos definitivos incluyeron siempre a los indígenas y mestizos, dejando fuera sin embargo a las castas pardas.

Los diputados elegidos para las Cortes extraordinarias venían, pues, con «instrucciones» diversas, siendo las principales las del Ayuntamiento elector. Traían además múltiples datos sobre la situación económica, administrativa, etc., de sus provincias, y esta documentación, a veces importante, sirvió de base a su actividad parlamentaria. Sin embargo, la legiti-

¹² Ver por ejemplo la Memoria del Ayuntamiento de Guatemala, de 30 de enero de 1810, en: Fernando JIMENEZ DE GREGORIO: La convocación de Cortes constituyentes en 1810. Estado de la opinión española en punto a la reforma constitucional, Plasencia, 1936, p. 314.

¹³ El texto del decreto dice exactamente «capital cabeza de partido», y luego precisa que la elección «se hará por el Ayuntamiento de cada capital». Da la impresión de que los miembros de la Regencia no conocían muy bien las divisiones administrativas de América, ni sabían de la escasez de «ayuntamientos» en América. Si hubiesen elegido representante todas las capitales de partido, las provincias ultramarinas habrían tenido muchos más diputados de los esperados. El caso es que sólo eligieron los ayuntamientos capitales de provincia.

¹⁴ Padre Andrés CAVO, S. J.: Los tres siglos de México durante el gobierno español. México. 1852, p. 293.

midad de la representación americana en las Cortes extraordinarias también fue impugnada, no ya por la falta de «encargos» de las provincias, sino porque el sistema electoral establecido para América sancionaba su inferioridad numérica frente a la Península que mandaba muchos más diputados, elegidos popularmente.

En los primeros meses de sesiones del año 1811, los diputados americanos criticaron el sistema electoral discriminatorio establecido para América. Los problemas eran varios, pero el más grave era la inferior representación numérica de las provincias americanas. Los diputados pedían para América un sistema de representación idéntico al peninsular, en las formas electorales y en el número de diputados relativamente a la población. Al principio exigieron que la representación ultramarina se calculara sobre la base de toda la población americana, pero, ante la oposición de los peninsulares, accedieron a considerar como «representables» sólo a los «naturales y originarios», es decir, «españoles» e indios con exclusión de las castas pardas ¹⁵.

Intentaron teorizar esta exigencia, pero se trataba de un problema muy concreto. Cuando el suplente chileno Fernández de Leiva dice: «El objeto de los congresos es el de investigar la voluntad general de la Nación por la unión igual de sus representantes, y a este fin es necesario evitar que una provincia logre ascendiente sobre otra por desigualdad de principios en su representación, o más claro, que se haga monopolio de los votos de los pueblos contra su voluntad» (16-1-1811), significa que una representación insuficiente de las provincias americanas equivale a anular su voz sometiéndola sistemáticamente a la mayoría peninsular, es decir a la «voluntad» de las provincias españolas. En efecto, América tenía problemas peculiares, distintos a los peninsulares, y que exigían soluciones apropiadas y específicas: «tiene necesidad de exponer muchas cosas a V.M. (las Cortes) que le son peculiares» dice sencillamente el argentino López Lisperguer (25-1-1811). En este sentido, el problema planteado por América era distinto al de las provincias españolas ocupadas por los franceses, que tenían sólo algunos suplentes en Cortes, pero que, en las circunstancias excepcionales del momento, podían considerarse «representadas» por la masa de los diputados peninsulares. En cambio, era inaceptable para los diputados ultramarinos esta afirmación del español Torrero: «la representación es una ficción del derecho civil». Para no ser ilusoria, la representación americana necesitaba asentarse sobre bases muy concretas: un número suficiente de diputados, capaces no sólo de exponer las quejas de sus electores, sino también de hacer aprobar las soluciones correspondientes.

En los intensos debates de principios de 1811 surgió también el problema de la representación americana en relación con las poblaciones in-

¹⁵ Sobre estos extensos debates: D. RAMOS: ob. cit.

dígenas (las castas africanas estaban excluidas). Muchos peninsulares temían el exceso de diputados americanos; dudaban de la aptitud de los indígenas para ser ciudadanos y de la conveniencia de incluirlos en la representación. Los americanos defendieron con pasión el derecho de los indígenas a ser electores y a ser representados 16. Algunos peninsulares emitieron juicios denigrantes sobre el indio, pero sus reparos no carecían de lucidez. Era previsible que el voto de los indios iba a ser capitalizado en favor de las poblaciones blancas criollas, de donde saldrían todos o casi todos los diputados, y que estarían así sobre-representada 17. El Semanario Patriótico, núm. 46, del 22 de febrero, comenta que los indígenas estarían representados por sus propios opresores: «sería nombrar al lobo procurador del cordero». En su decreto de 20 de agosto, la Regencia proponía el nombramiento de «defensores indígenas» en las Cortes, y el diputado gallego Quintana pidió que los indios fuesen representados precisamente por indios. Pero los diputados americanos no apoyaron demasiado esta idea; no parecía preocuparles esta otra «ficción del derecho», según la cual los indios estarían representados por miembros de una clase cuyos intereses eran distintos, por no decir opuestos, a los suyos.

La «representatividad» de los diputados elegidos por los Ayuntamientos estaba reducida a la franja de población que podía acceder a las cargas municipales. Era una «representación» limitada, pero el único diputado criollo que criticó el sistema establecido bajo este aspecto fue Mariano Mendiola, de Querétaro: «Si para guardar el justo equilibrio entre las diversas corporaciones se ha preferido aquí el método de que se elijan los diputados por parroquias, habiendo mayor desigualdad de intereses en la América, será la cosa más util y más justa, como más conforme a la igualdad, que se observe la misma práctica». Tampoco hay que atribuir a Mendiola ideas democráticas. Lo que él llama «corporaciones» son los grupos de presión económica y social que pugnaban para dominar los Ayuntamientos.

La abundante política indigenista de las Cortes fue impulsada por los representantes de Ultramar. Estos elogiaron las civilizaciones prehispánicas (el indio abstracto), como prueba del valor natural del indígena, pero no tenían muy buena opinión de las sociedades indígenas contemporáneas (los indios reales), que veían como degradados por la colonización.

¹⁷ El sistema electoral peninsular del año 1810, así como el que establece la Constitución de 1812, es el siguiente: los electores se reúnen en junta electoral de parroquia para elegir a los compromisarios que tomarán parte en la junta electoral de partido; ésta elige a los compromisarios que habrán de reunirse en la capital de la provincia para elegir a los diputados en Cortes. Los indígenas iban a ser electores de parroquia, pero era bastante evidente que este sistema de filtros sucesivos los eliminaría prácticamente.

c) Los diputados elegidos según la Constitución

La Constitución no hacía diferencia alguna entre la Península y las provincias americanas en cuanto al sistema electoral. Establecía elecciones populares indirectas (juntas electorales sucesivas de parroquia, de partido y de provincia); los diputados recibían poderes muy amplios «para que con los demás diputados de Cortes como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendiesen conducente al bien general de ella» ¹⁸.

Pero la Constitución excluía a las castas pardas, o «españoles que por cualquier linea son habidos y reputados por originarios del Africa», no solamente de los derechos de cuidadanos, sino también de la base de población representable; así quedaba garantizada la superioridad numérica de los diputados peninsulares. Es sabido que los representantes ultramarinos defendieron los derechos de las castas, en parte porque deseaban una cierta homogeneización de la sociedad colonial, pero, sobre todo, porque intentaban obtener un número elevado de diputados americanos en Cortes ¹⁹.

Los debates sobre estos artículos constitucionales (agosto-septiembre 1811) pusieron en evidencia lo difícil que resultaba elaborar un sistema de «representación» satisfactorio de la España europea y de la España americana, integrantes de la gran Nación española, dentro de una Asamblea única. La desigual representación americana era una ley «que dicta un pueblo soberano a otro que también lo es, realmente distinto, distante y más numeroso», dice el argentino López Lisperguer (un conservador), ya que somete la América a la superiordad numérica peninsular.

Pero la conclusión, exigible en derecho, de los pardos ofrecía dificultades reales que los peninsulares no podían ignorar, porque observaban cómo sus colegas americanos defendían las castas pardas y, al mismo tiempo, expresaban los prejuicios y los recelos de la sociedad criolla blanca contra estos mismos pardos, «de que se puede inferir el argumento que el derecho de ciudadanos a favor de aquellos españoles (las castas pardas) no es a favor suyo sino de los mismos americanos (los criollos)», decía el diputado español Aner. La población blanca criolla (algunos millones de habitantes) asumiría prácticamente la representación de toda la población americana, incluso de los indígenas y de las castas a pesar de tener intereses divergentes. Apurando un poco el razonamiento, y teniendo en cuenta que América estaba algo más poblada que la Península, se podía llegar

¹⁸ La Constitución de 1812 en: M. FERNANDEZ MARTIN, ob. cit., t. 2, pp. 732-792; Colección de los decretos que han expedido las Cortes generales, Madrid, 1820-1823, t. 2, pp. 98-164.

¹⁹ James F. KING: «The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cádiz», HAHR, XXXIII, núm. 1, 1953.

a pensar que los pocos «españoles americanos» darían la ley a todo el Imperio.

El problema, más bien insoluble, era: ¿cómo fusionar dos cuerpos tan heterogéneos como España y América, sin subordinar uno de ellos al otro? A lo largo de estos debates, también asomó la dificultad de establecer una correcta representación parlamentaria —no puramente formal— en una sociedad de tipo colonial fundada sobre la oposición (racial, cultural, económica) de «castas»; los penisulares abordaron el problema para oponerse a las aspiraciones igualitarias de los americanos; los diputados ultramarinos, representantes de la sociedad criolla blanca que saldría beneficiada de las elecciones, lo eludieron siempre.

B) Las provincias y sus diputados

Todas las provincias americanas deseaban una mejor representación en las Cortes y en los organismos de gobierno. Los disidentes se negaron a obedecer a las Cortes porque América estaba mal representada, pero las provincias leales también habían llegado a un alto grado de exigencia en este aspecto. Los diputados iban a conseguir, pensaban, mejoras concretas para los habitantes de Ultramar.

a) Las instrucciones de los Ayuntamientos

Las instrucciones de los Ayuntamientos a los propietarios de las Cortes extraordinarias, indican lo que los electores esperaban de sus diputados. Las instrucciones de Guatemala a Antonio Larrazábal son conocidas ²⁰. Ofrecen un programa político y económico para América, y un proyecto de Constitución para el Imperio español, pero son una excepción. Las demás instrucciones que he visto son muy similares a las que recibían los apoderados que las ciudades americanas tenían en España.

Estas son, en resumen, las instrucciones del Cuzco, escritas en 1811 ²¹. Están divididas en tres partes: propios de la ciudad, derechos de sus habitantes, derechos del cabildo. Piden esencialmente lo siguiente:

- creación de cátedras de matemáticas, medicina, cirugía y metalurgia, con profesores nombrados por el cabildo;
- varias medidas para aumentar las rentas de la ciudad:

²⁰ Publicadas en Cádiz en 1811. C.J. Antonio VILLACORTA: «Guatemala en las Cortes de Cádiz», Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, XVII, 1941-1942.

²¹ Biblioteca Nacional, Lima, Manuscritos D334.

- alternacia entre peninsulares y naturales para los empleos;
- libertades económicas;
- liberalización de la venta del mercurio;
- baja de los censos de propiedades rurales del 5 por 100 al 3 por 100;
- supresión de diferentes impuestos;
- -- «reducción» de indígenas y catequización;
- derecho del cabildo a informar al gobierno sobre el mérito de los candidatos a los empleos en la provincia, por la vía reservada, «prescindiendo del influjo de los superiores».

Estas instrucciones, más estructuradas que otras, tienen un carácter ejemplar. Las reivindicaciones son de alcance general, porque se refieren a problemas que afectan a muchas otras ciudades, pero los regidores las exponen desde una óptica totalmente local: hablan en nombre de la ciudad, de sus habitantes y de la provincia. A veces el cabildo autoriza primero a su diputado, de forma muy general, a promover todo lo que le parezca útil al bien de la Nación, y luego pasa a exponer las peticiones propias de la ciudad. No es extraño, pues, que se expusieran ante las Cortes las reivindicaciones ya tradicionales de las ciudades americanas, y de alcance local (las de Montevideo contra Buenos Aires, por ejemplo). Sin duda, la letra misma del decreto de 14 de febrero (ver más arriba), inducía a este tipo de práctica, pero también parece que los americanos siguieron considerando a sus diputados como apoderados hasta el final del período constitucional.

La actitud de ciertas ciudades cuando se exigió que pagaran a los suplentes elegidos en Cádiz me parece significativa. En junio de 1811, las Cortes deciden que estos suplentes serían pagados por sus provincias. Así por ejemplo el Perú tenía que retribuir a cinco suplentes. El cabildo de Lima se reúne en varias ocasiones para tratar esta cuestión 22. En marzo de 1812, cuando ya tiene elegido a «su» diputado, Francisco de Salazar v Carrillo, decide considerar al suplente Vicente Morales Duárez como diputado de la ciudad hasta la elección de Salazar, y pagarlo hasta ese momento. En efecto, dice el informe, Morales ha nacido y se ha educado en Lima, donde también ejerció la abogacía y dio clases en la Universidad, que lo mandó a España como apoderado. Lima propone que las capitales regionales del Virreinato den cada una 2.000 pesos para pagar a los demás suplentes. El Cabildo del Cuzco acepta en junio, y anuncia que mandará el dinero en cuanto pueda. Pero no todos los regidores estaban de acuerdo. El Síndico escribe un largo informe para mostrar que los suplentes deben recibir sus sueldos en España; el Cuzco, dice, «no tiene conocimiento del sujeto que en particular hubiese hecho de diputado por esta ciudad»; ningún suplente se ha puesto en contacto con el Cabildo, y la si-

²² Biblioteca Nacional, Lima, Manuscritos D6058 y D560.

tuación local no ha mejorado «por los efectos de su ministerio con respecto en particular a esta cuidad»; ésta, por tanto, no tiene que pagar «en favor de persona que no sabe quién es ni por sus obras ni por su expresión». En cambio, el Síndico insiste en la necesidad de mandar a España a «un representante suyo, hijo del lugar con práctico conocimiento de su situación local y formal». Las ciudades peruanas (pobres muchas de ellas) nunca mandaron suficiente dinero para pagar a los suplentes que no consideraban como diputados suyos; en 1813 dos de ellos —Zuazo e Inca Yupanqui— consiguen percibir sus sueldos de militares excedentes.

b) Los diputados ante su misión representativa

Los diputados han interpretado de modo diverso sus funciones. Algunos suplentes, nombrados en Cádiz en representación de provincias disidentes que no los reconocieron, tuvieron una actuación casi inexistente (Clemente y Palacios de Caracas, por ejemplo); otros en cambio, como Mexía Lequerica (Nueva Granada) participaron activamente en todos los grandes debates, como auténticos representantes de la Nación.

Algunos diputados elegidos por los Cabildos sólo estuvieron en las Cortes, al parecer, para exponer las exigencias de sus comitentes; las reivindicaciones cuya solución dependía del ejecutivo eran presentadas a la Regencia con la autorización previa de las Cortes. Otros fueron, además, portavoces de intereses particulares (Joaquín Maniau y el Consulado de Veracruz, Ostolaza y el Tribunal de Minas de Lima, por ejemplo). A menudo leían en sesión sus instrucciones, o sus poderes, o cartas de sus provincias para dar crédito a sus afirmaciones; los diputados ultramarinos eran víctimas de una cierta falta de credibilidad, y tenían que presentar «pruebas» para justificar sus proposiciones de reforma. El proceder habitual era el siguiente: poco tiempo después de tomar asiento, el diputado pronunciaba un discurso basado en sus instrucciones, y presentaba los principales puntos de éstas en «proposiciones» formales (de alcance local) que pasaban a la Comisión correspondiente y seguían el curso parlamentario normal. Las instrucciones tenían un carácter moralmente imperativo.

Después de disolver las Cortes y abolir la Constitución, Fernando VII mandó que los representantes de América informasen al nuevo gobierno de las necesidades de sus provincias (junio 1814). Quedaron pues en Madrid con funciones similares a las de los «diputados» que los principales reinos de América tenían en la Corte a finales del siglo anterior. Casi todos presentaron el contenido de sus instrucciones ante los nuevos poderes. El representante de Maracaibo, José-Domingo Rus, publicó un libro ²³

²³ José DOMINGO RUS: Maracaibo representado en todos sus ramos, Madrid, 1814.

en el que se recogen todas sus gestiones ante las Cortes, la Regencia, el Rey y sus ministros. Las autoridades a las que se dirigía fueron cambiando, pero sus reivindicaciones eran exactamente las mismas ya que no fueron satisfechas. Rus sólo intervino en las Cortes sobre cuestiones relativas a su provincia, y se adaptó perfectamente a sus nuevas funciones de apoderado.

Muchos diputados, sin embargo, eran conscientes de su independencia y de su libertad de opinión. Por ejemplo, el 29 de marzo de 1813, Antonio Larrazábal, de Guatemala, defendía la libertad de comercio con Filipinas, contra los deseos del Consulado de su provincia expresados públicamente; pero, decía, «yo, que ni soy apoderado de ayuntamiento ni consulado, digo y sostengo en público, como representante de la nación, lo que en consciencia debo, sin respeto a ninguna corporación; y si éste me moviera a pensar de otro modo, no debería estar aquí». En realidad este diputado defendía intereses criollos e hizo un uso selectivo de las numerosas instrucciones de su provincia; en otras ocasiones supo ser fiel a las de la ciudad de Guatemala.

Uno de los principales cargos que se formó a los diputados encarcelados en 1814 fue el de «abusos en sus cargos de diputados», «haberse excedido de sus poderes» ²⁴. Se les acusaba de haber actuado independientemente de los encargos de sus comitentes. Es cierto que muchos de ellos (no todos), llevados por la dinámica del nuevo orden institucional, actuaron como verdaderos representantes de la Nación entera. Este es, entre los americanos, el caso de los suplentes elegidos en Cádiz en representación de una «gran provincia» (Virreinato o Capitanía General).

Los elegidos por los ayuntamientos regionales actuaron según un concepto de representación más territorial. Incluso los que no limitaron su labor parlamentaria al ámbito local, sentían hacia su provincia particular una responsabilidad más directa, más personal; eran especialmente sensibles a la «opinión» de sus paisanos, como si tuvieran que rendirles cuenta al finalizar su mandato. Cada uno hablaba en nombre de su propia provincia, y no se consideraba autorizado a «usurpar» la voz de otra provincia que no le había elegido ni dado instrucciones. El diputado mexicano Miguel Ramos de Arispe, elegido por la provincia de Coahuila, escribió una *Memoria* bien conocida sobre las cuatro provincias internas orientales: Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander y Texas; sintió la necesidad de justificarse, diciendo que las cuatro provincias compartían los mismos intereses y que «no habiendo llegado al augusto congreso sus representantes propietarios, me veo precisado a hablar de la situación actual de todas ellas» ²⁵. El diputado ya citado López Lisperguer dijo en una ocasión:

Estos expedientes en el Archivo Histórico Nacional, Madrid, sección Consejos.
 Miguel RAMOS ARISPE: Memoria que el Doctor D. Miguel Ramos de Arizpe presenta al augusto congreso, Cádiz, 1811.

«cualquier americano hará bastante en saber exactamente lo que es y le conviene a su provincia, sin graduar por ello a todo el resto de las de dicha América...»

Lo que revela este comportamiento parlamentario, inducido sin duda por los reglamentos, es la gran variedad de situaciones e intereses regionales en América; respondía a situaciones antagónicas reales y a necesidades concretas. El diputado Florencio del Castillo (Costa Rica) se opuso al artículo 33 de la Constitución, según el cual las provincias de menos de 60.000 habitantes se unirían a la provincia vecina para elegir diputados, porque «sucederá que uno representase por dos provincias; y como podría suceder que los intereses de la una estuviesen encontrados con los de la otra, o por relaciones de comercio, o por otras causas, no podría un sólo individuo conciliar los intereses de ambas provincias» (septiembre 1811). Cada provincia necesitaba tener a «sus» diputados, según un concepto de representación territorial contrario a lo establecido por la Constitución. Esto explica algunas de las prácticas parlamentarias de los diputados americanos; se observa también que, entre la «pequeña provincia» de cada uno, y «América» en su conjunto cuyos intereses defendían contra una metrópoli todavía colonial, tendían a olvidarse de los límites naturales de los «reinos» en los que finalmente se enmarcarían las futuras naciones independientes.

C) Las elecciones. Algunos condicionantes

En total tomaron asiento 86 diputados ultramarinos: 29 suplentes elegidos en Cádiz; 36 propietarios por los Ayuntamientos (dos de ellos fueron suplentes después elegidos por su ciudad) ²⁶; 23 diputados constitucionales. No todos estuvieron presentes al mismo tiempo. Los suplentes cubanos se retiraron cuando llegaron todos los propietarios de la provincia. Otros pidieron permiso para volver a sus provincias por razones personales, de salud muchas veces. Hubo un máximo de unos 50 representantes ultramarinos juntos. Los que asistieron más tiempo fueron los suplentes, especialmente los que representaban provincias disidentes que no mandaron diputados: Venezuela (excepto Maracaibo que tuvo un diputado), Nueva Granada (excepto Panamá), Chile, Virreinato del Río de la Plata (excepto Montevideo y La Paz).

Las provincias mejor comunicadas estuvieron más representadas que las más alejadas. Las islas antillanas mandaron todos los diputados que les correspondían (4 en las Cortes extraordinarias y 6 en las ordinarias). México con sus provincias internas envió 14 diputados a las Cortes ex-

²⁶ Octaviano OBREGON elegido por Guanajuato y el Conde de PUÑONROS-TRO elegido por Quito el 20 de octubre de 1810. No consta en el Diario de sesiones que los poderes de Puñonrostro como propietario hayan sido aprobados.

traordinarias, y Perú solamente 8 que, además, llegaron mucho más tarde.

Excepto las Antillas, ninguna provincia llegó a tener todos los diputados que le correspondían según las leyes. Localmente surgieron numerosas dificultades que retrasaron y a veces impidieron el normal desarrollo de las elecciones. En realidad cada elección es un caso particular y merecería un estudio; las elecciones fueron el revelador de las tensiones locales o de los desequilibrios regionales (en Cuba, por ejemplo); pusieron en evidencia las verdaderas relaciones de poder en cada lugar. Aquí me propongo simplemente resaltar algunos condicionantes locales que incideron en la composición del grupo de los diputados y en su representatividad.

a) Las candidaturas

Las candidaturas y los «partidos» estaban prohibidos; no había candidatos oficialmente. Cada regidor elegía en conciencia a tres individuos; el diputado era finalmente sorteado entre los tres nombres más votados. En las elecciones constitucionales, cada elector designaba en la mesa electoral de parroquia a 11, 21 ó 31 individuos según el número de compromisarios que cada parroquia debía mandar a la Junta de partido, pero tampoco había lista de candidatos. Esto sugiere que algunos fueron elegidos contra su voluntad, lo que explicaría las numerosas dimisiones y renuncias, algunas aceptadas y otras no; los renunciantes aducían a menudo la edad avanzada o la mala salud para no emprender el largo viaje; los que tenían familia o bienes que administrar no estaban siempre dispuestos a alejarse durante varios años; otros pensaban que eran más útiles en su propia provincia (este es el caso de José-María Peinado, elegido diputado por Guatemala en las Cortes ordinarias). Cuando la renuncia era aceptada, había que realizar nuevas elecciones; hubo casos en los que el nuevo elegido también renunció (San Luis Potosí y Oaxaca, por ejemplo). Varias provincias no llegaron a enviar diputados por este motivo.

Había sin duda candidaturas oficiosas; aunque los electores podían en principio votar libremente, es probable que los grupos de poder intentasen imponer a sus candidatos. En las elecciones para las Cortes extraordinarias, el Cabildo elector estaba presidido por el Gobernador. En algunos casos éste designó a los candidatos; el Acta de elección de la ciudad de Puno dice: «dejando a la prudencia, sagacidad, pulso y conocimiento del señor presidente del Cabildo Gobernador-Intendente Don Manuel Químper el señalamiento de los candidatos de tan escrupuloso desempeño» ²⁷. Pero las recomendaciones del Gobernador no eran siempre obedecidas por los regidores ²⁸.

²⁷ Colección documental de la independencia del Perú, Lima, 1974. Tomo IV: El Perú en las Cortes de Cádiz, vol 2.

²⁸ Julio PIMENTEL CARBO: «Un escaño en las Cortes españolas», Boletín del Centro de Investigaciones Históricas de Guayaquil, 8:18-20, 1950, pp. 151-156.

Las elecciones constitucionales permitían también la aparición de candidaturas oficiosas ilegales. Muchos electores de parroquia eran analfabetos o muy ignorantes de la vida pública; en numerosos casos recibían antes de la elección una lista manuscrita de nombres que depositaban en la mesa electoral. Cuando el «partido» criollo intentó imponer sus candidatos de esta forma, las elecciones fueron anuladas por la autoridad colonial ²⁹.

b) Las finanzas locales

Los diputados en las Cortes extraordinarias recibían su sueldo de la ciudad que los había elegido; los diputados constitucionales, en principio, eran pagados de los propios de las ciudades aunque después se autorizó a las autoridades locales a utilizar las Cajas provinciales. Cada diputado recibía una dieta diaria de 6 pesos durante su estancia en España; los gastos de viaje se determinaban en la provincia y variaban según la distancia. La ciudad de México pagó lujosamente a su diputado, el canónigo Beye de Cisneros, que recibía 12.000 pesos anuales. Pero en general las provincias ultramarinas tuvieron problemas para encontrar el dinero con que pagar a sus diputados. El derecho a ser representadas les costaría muy caro.

Los cabildos tenían que encontrar una fuerte cantidad de dinero inicial para sus diputados; les daban el importe del viaje (unos 1.000 pesos la travesía de Lima a la Península), y un adelanto de seis meses o un año sobre sus dietas. Guayaquil dio a su diputado la cantidad de 6.000 pesos. Puerto Rico sólo 2.000, pero el viaje era menos oneroso y las comunicaciones más regulares. Lima dio primero 4.000 pesos a su diputado Salazar, y luego tuvo que mandarle con urgencia 5.000 pesos más porque el viaje fue muy accidentado. Era un gasto considerable para las ciudades, especialmente las de las regiones andinas. Algunas no realizaron las elecciones por este motivo, y otras tardaron tanto en encontrar el dinero que sus diputados no salieron porque iban a llegar demasiado tarde a las Cortes.

Los diputados constitucionales eran pagados por el Jefe político de la provincia. El dinero procedía de los propios de las ciudades, y de otros fondos, pero también faltaba; algunos Jefes políticos aprovecharon el pretexto para no mandar a los diputados o retrasar su partida.

²⁹ Nettie LEE BENSON: «The Contested Mexican Elections of 1812», HAHR, XXVI, 1946, pp. 336-350.

c) La influencia de las autoridades coloniales

La mayor o menor influencia de las autoridades coloniales sobre el resultado de las elecciones puede variar de un lugar a otro. Parece que las autoridades (Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores) aplicaron correctamente y dentro de plazos razonables la convocatoria y las instrucciones de febrero de 1810; tenían medios de controlar estas elecciones ya que presidían el Cabildo elector.

Las elecciones constitucionales eran convocadas por el Jefe colonial, pero luego se desarrollaban con independencia de él. En México, el Virrey suspendió el proceso electoral, y en Guatemala el Capitán General lo retrasó de modo que ningún diputado llegó a tiempo ³⁰.

Los Jefes coloniales tenían medios más solapados de estorbar el normal proceso electoral. Los plazos de ejecución de los decretos eran muy cortos para América, debido a las distancias y malas comunicaciones (15 meses). Bastaba con que el Jefe político tardara en transmitirlos o actuara con una cierta mala voluntad, para que los retrasos privaran prácticamente a las provincias de tener diputados en Cortes.

Los poderes coloniales locales tuvieron, pues, una cierta influencia sobre el resultado de las elecciones: contribuyeron a limitar el número de diputados, estorbando a veces la partida de los que eran contrarios al sistema establecido, y orientaron algo la tendencia política del grupo hacia un mayor fidelismo. Sin embargo la observación del *Diario* indica claramente que los diputados, en su mayoría, no fueron «criaturas» del poder colonial; muchos de ellos se enfrentaron directamente con el Virrey o Capitán General de su provincia, pidieron su destitución y lucharon contra el sistema de gobierno colonial.

d) Un caso concreto: el Cuzco y Puno 31

Estas elecciones ofrecen un ejemplo de los problemas que surgían a nivel local, y que, en este caso, impidieron la normal representación de la provincia. El Cabildo del Cuzco eligió a su diputado, José Mariano de Ugarte, el 4 de septiembre de 1810, pero no tenía dinero para pagarle. Acudió al Virrey que se negó a considerar la cuestión. En enero de 1811, Ugarte dimitió. Más tarde el Virrey autorizó a los Cabildos a utilizar otros fondos distintos de los propios; en el Cuzco, la caja de Mojonazgos tenía un saldo positivo de 5.000 pesos y la ciudad propuso a su diputado la can-

³⁰ Ibídem. Mario RODRIGUEZ: The Cádiz Experiment in Central América, 1810-1826, Berkeley, 1980.

³¹ Utilizo documentos de la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Lima; casi todos están publicados en *Colección documental..., ob. cit,* Tomo IV, vol. 2.

tidad de 4.000 pesos. Pero éste contestó en febrero de 1811: «es muy escasa aquella cantidad para un viaje tan dilatado con un par de dependientes al menos cuya compañía y costos es inescusable». Tras dos meses de «negociaciones» infructuosas con el Cabildo, Ugarte dimitió en abril. Algunos documentos se refieren a otro electo, Manuel Plácido de Berriozábal, que tampoco quiso irse por falta de dinero. El Cabildo realiza nuevas elecciones el 18 de noviembre de 1811 y nombra al Oidor Manuel Galeano; en diciembre el Cabildo accedió a pagarle 8.000 pesos, pero, en agosto de 1812, Galeano seguía en el Cuzco porque parece que el Cabildo se dió cuenta entonces que también tenía que pagarle sus dietas en España. A finales del año 1812 el Ayuntamiento estaba decidido a darle un máximo de 10.000 pesos. Pero por esas fechas el texto constitucional ya había llegado al Cuzco y había que iniciar el proceso electoral para las Cortes ordinarias. La partida de Galeano era ya inútil.

Las elecciones definitivas de Puno tuvieron lugar muy tarde, en julio de 1812. Los documentos indican que hubo al menos cuatro elecciones anteriores, pero que nadie pudo irse por falta de dinero. El electo definitivo, Tadeo Gárate, era subdelegado de Chucuito y aceptó marcharse con sólo un adelanto de 2.000 pesos: se le pagó con unos fondos destinados al ejército del Alto Perú. Gárate se fue para Lima en octubre, cuando ya se conocía en Puno la Constitución, y en contra de los deseos del Ayuntamiento constitucional elegido por la ciudad. El Gobernador de Puno y el Virrey Abascal dieron todas las facilidades a este diputado (absolutista y clerical) para que se fuera pronto a España.

Según la división territorial constitucional, el Cuzco era la capital de una provincia, independiente de Lima, con su Jefe político y su Diputación provincial. En Puno había un Jefe político subalterno. La Diputación provincial presidida por el Jefe político se reunió en septiembre de 1813 para iniciar el proceso electoral. Votó un sueldo de 8.000 pesos por diputado y para dos años (los diputados eran elegidos para dos legislaturas sucesivas). Las dos subprovincias (Cuzco y Puno) tenían que elegir cada una a tres diputados: tenían pues que desembolsar la cantidad de 24.000 pesos cada dos años para estar representadas. Las dos provincias elegieron normalmente a sus diputados, pero el problema que se planteó fue, una vez más, el dinero. Los electos presionaron lo más posible para que el Jefe político usara los fondos de la alcabala, o de otras Cajas excedentarias, pero en vano. A finales del año, lo que se intentaba era mandar por lo menos a un diputado por provincia. En enero de 1814, se recibió en el Cuzco una orden de las Cortes para utilizar las Cajas nacionales. Finalmente, algunos diputados recibieron su sueldo y los otros se fueron a Lima confiados en que el Virrey (Jefe político de Lima, en realidad) les ayudara. Este no lo hizo y en julio de 1814 les prohibió marcharse para España ya que las Cortes clausuraban sus sesiones en mavo. Era va demasiado tarde.

En diciembre de 1813, la Diputación provincial del Cuzco se reunió para iniciar el proceso electoral relativo a las legislaturas 1815-1816, cuando todavía no había encontrado el medio de pagar a dos diputados de los 6 elegidos para la legislatura 1813-1814. Todos los procesos electorales fueron interrumpidos con la vuelta del Rey a España. Pero está claro que estas provincias, pobres y que además contribuían directamente a financiar la guerra contra los insurgentes, no podían estar normalmente representadas. Este ejemplo concreto pone en evidencia el abismo que separaba las buenas intenciones de las Cortes, y las posibilidades concretas de aplicar sus decretos en regiones tan remotas, y gobernadas por Jefes poco favorables al sistema parlamentario.

En efecto, el dinero era escaso, pero es evidente también que los Jefes políticos actuaron con mala voluntad, retrasando el pago de los sueldos hasta que la partida de los diputados quedara sin objeto. Para aquellas autoridades, la guerra contra los rebeldes era lo primordial; las elecciones a Cortes era un asunto secundario y acaso peligroso. Los diputados electos acusaron a los Jefes políticos de impedir «de un modo disimulado pero conocido y eficaz» la normal celebración de Cortes. El Síndico del Cuzco afirmaba que cada provincia podía haber mandado al menos un diputado; esto parece evidente ya que el Cabildo de esta ciudad estaba dispuesto a dar 10.000 pesos a su diputado en 1812. Basta comparar el celo con que el Gobernador de Puno, Manuel Quimper, ayudó a Gárate dándole dinero destinado al ejército, y la morosidad con que él mismo y el Jefe del Cuzco buscaron fondos para pagar a los diputados constitucionales.

De los 86 diputados americanos que estuvieron en las Cortes, 25 eran eclesiásticos y 22 eran abogados o magistrados. Las provincias mexicanas estuvieron representadas por 14 eclesiásticos sobre un total de 28 diputados. Perú, en cambio, se inclinó más hacia los abogados y magistrados (8 sobre un total de 21 diputados). Los eclesiásticos eran simples párrocos, aunque varios de ellos fueron obispos más tarde. Todas las provincias eligieron hombres afincados en ellas, merecedores de la confianza de los habitantes; los electos conocían bien la provincia y sus problemas porque, en general, habían ejercido su profesión en ella.

He determinado la edad de 54 diputados, y aparece que eran hombres jóvenes en su mayoría: 33 de ellos tenían menos de 40 años cuando entraron en las Cortes y sólo 6 tenían más de 45 años. Estos hombres jóvenes, dispuestos a afrontar la revolución política del siglo XIX, tenían el porvenir ante sí: su porvenir personal, y el de España y América en una época en la que las reformas parecían posibles.

No es fácil determinar las fortunas personales de los diputados. Algunos eran ricos, sobre todo los cubanos que vivían en Cádiz acompañados de sus esclavos y sus criados. Las riquezas personales de los demás podrían ser muy variables; los diputados de Lima, o el de Guayaquil, Vicente Ro-

cafuerte, eran muy ricos; los de las regiones andinas, en cambio, tenían bienes muy modestos.

Un estudio más detallado de cada elección permitiría observar si ciertas «corporaciones» locales o grupos de poder impusieron a sus candidatos, y cómo lo consiguieron. En Guanajuato o Zacatecas, por ejemplo, parece claro que los «mineros» ganaron las elecciones; en Veracruz fueron los comerciantes; los diputados cubanos representaban la oligarquía azucarera esclavista.

Las condiciones locales generales que he resaltado y una cierta influencia de los gobernantes han determinado un grupo, de representación territorial desigual, orientado hacia un fidelismo más acentuado. La voz de la América patriota se oyó poco en Cádiz. Para los diputados, la independencia política era una alternativa posible si la metrópoli no satisfacía sus reivindicaciones, pero no una meta que se justificara en sí. La representación regional que ellos asumían y que era prioritaria para sus electores, impidió un planteamiento «nacional» de los problemas.

Pero, a pesar de estas limitaciones, y de las que impusieron los modos de elección establecidos sucesivamente, el grupo de los diputados americanos representaba bastante bien, en términos globales, la sociedad criolla blanca de la América todavía colonial, sociedad deseosa de enriquecerse y de asumir el poder en las provincias. Los diputados reflejaron el fidelismo persistente, aunque reformador, de la sociedad ultramarina. La reforma que defendieron para la América española era una solución alternativa a la independencia absoluta; intentaron conseguir la «descolonización» de América dentro de la unidad hispánica, solución que habría permitido a los americanos alcanzar sus metas concretas sin los «riesgos» de una revolución política.